



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Regulación Jurídica de los contratos laborales y derechos de
imagen de los futbolistas en el Ecuador.**

AUTORES

**Gines Vizqueta Anthony Lenin
Bohórquez Cobeña Marcos Ernesto**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO**

TUTOR:

Dr. Jaime Lenin Hurtado Angulo, Phd.

Guayaquil, Ecuador

20 de febrero del 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Gines Vizqueta Anthony Lenin y Bohórquez Cobeña Marcos Ernesto**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado**.

TUTOR



Firmado digitalmente por:
**JAIME LENIN
HURTADO ANGULO**

f. _____

Dr. Jaime Lenin Hurtado Angulo, PhD.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Perez Puig-Mir, PhD.

Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del año 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Nosotros, **Gines Vizueta Anthony Lenin; Bohórquez Cobeña
Marcos Ernesto**

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, **Regulación Jurídica de los contratos laborales y derechos de imagen de los futbolistas en el Ecuador**. previo a la obtención del título de **Abogado** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del año 2025

AUTORES

f.

Gines Vizueta Anthony Lenin

f.

Bohórquez Cobeña Marcos Ernesto



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Gines Vizueta Anthony Lenin y
Bohórquez Cobeña Marcos Ernesto.**

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Regulación Jurídica de los contratos laborales y derechos de imagen de los futbolistas en el Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del año 2025

AUTORES

f. _____
Gines Vizueta Anthony Lenin

f. _____
Bohórquez Cobeña Marcos Ernesto



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
INFORME DE COMPILATIO**



Regulación Jurídica de los contratos laborales y derechos de imagen de los futbolistas en el Ecuador



Nombre del documento: Trabajo de titulación Gines_Bohorquez-Final.docx ID del documento: 592b14ade9b908ac4443eede6a96468f99f6b832 Tamaño del documento original: 72,35 kB Autores: Anthony Lenin Gines Vizuela, Marcos Ernesto Bohórquez Cobeña	Depositante: Anthony Lenin Gines Vizuela Fecha de depósito: 7/2/2025 Tipo de carga: url_submission fecha de fin de análisis: 7/2/2025	Número de palabras: 6946 Número de caracteres: 46.517
--	--	--

Ubicación de las similitudes en el documento:



TUTOR



f. _____

Dr. Jaime Lenin Hurtado Angulo, PhD.

f.

Anthony Lenin Gines Vizuela

f.

Marcos Ernesto Bohórquez Cobeña

AGRADECIMIENTOS:

Agradezco a Dios por permitirme tener una educación otorgada por mis padres y ser mi pilar fundamental en este camino académico, que sella la mejor herencia que ellos han podido brindar desde su amor y cariño, debiéndoles todo lo que soy y todo lo que llegaré a ser. Desde su esfuerzo han logrado formar un ingeniero, un economista y un abogado, cumpliendo con la sociedad entregándole personas que están listas para un cambio. Ustedes son parte de este cambio.

A mi familia en general, que siempre está pendiente de mis logros, siendo mi impulso en todas las metas.

A mis hermanos, que son mi ejemplo de integridad.

A Arianna, que desde su rol de enamorada ha sido mi motivación para continuar esta senda de ardua preparación, estando desde el inicio como mi confidente y mi mejor amiga, enseñándome a descubrir mis virtudes.

Anthony Lenin Gines Vizueta.

A mis padres, los arquitectos del vuelo

Si la existencia es una canción, ustedes fueron el acorde que nunca desafinó, el estribillo al que siempre quiero volver, la letra escrita con tinta de abrazos y papel de esperanza y amor.

A ustedes, que con las manos llenas de nada lo apostaron todo por mí. A ustedes, que hicieron del amor un oficio y de la paciencia una ciencia.

A mi hermana, cómplice de mis naufragios

Quien fue la brújula que, sin mapas ni órdenes, me recordó dónde quedaba el norte. Quien con sermones y carteles de “te lo dije”, me hizo entender que hasta los pájaros más tercos necesitan un viento a favor.

A Karla, quien hizo del caos un lugar habitable

Cuando los días se vestían de domingos sin sol, llegaste con la primavera en los bolsillos y el invierno dejó de ser un inquilino incómodo. Cuando el insomnio me dictaba dudas al oído, me susurraste certezas que apagaron el ruido

Marcos Ernesto Bohorquez Cobeña

DEDICATORIAS

A mis padres, hermanos, sobrinos, Arianna y Milo. Mi corazón, mi mente y mis sueños siempre les pertenecerán, ustedes serán el reflejo de mi sonrisa. Ciencia y Fe.

Mención honorífica para mis cuatro abuelos que fueron los que iniciaron este proceso de que sus nietos sean profesionales y que sin lugar a duda estarán orgullosos de este logro

Anthony Lenin Gines Vizuela.

A mí.

Marcos Ernesto Bohorquez Cobeña



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS
DECANO DE CARRERA

f. _____

MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE
COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

XAVIER PAUL CUADROS AÑAZCO
OPONENTE



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Período: SEMESTRE B 2024

Fecha: 20 de febrero de 2025

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado: "Regulación Jurídica de los contratos laborales y derechos de imagen de los futbolistas en el Ecuador" elaborado por los estudiantes Gines Vizueta Anthony Lenin y Bohórquez Cobeña Marcos Ernesto, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichos estudiantes han obtenido la calificación de 9 (NUEVE) lo cual los califica como APTOS PARA LA SUSTENTACIÓN.



f. _____

Dr. Jaime Lenin Hurtado Angulo, PhD.

TUTOR

ÍNDICE

RESUMEN.....	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN.....	2
CAPÍTULO I: MARCO JURÍDICO Y CONTEXTO HISTÓRICO DE LA LEY DEL FÚTBOL PROFESIONAL ECUATORIANO	3
4.1 Contrato laboral en el derecho deportivo.	3
4.2 Derecho de Imagen y conceptos relacionados	4
4.3 Antecedentes histórico-jurídico del profesionalismo en el fútbol ecuatoriano	5
4.4 Marco Jurídico	7
4.5 Regulación jurídica del derecho de imagen	10
4.6 Consentimiento de los contratos en el marco legal.....	11
CAPÍTULO 2: ANÁLISIS DE LA NORMATIVA LABORAL DENTRO DEL FÚTBOL PROFESIONAL ECUATORIANO	14
4.7 Fútbol profesional dentro de la norma legal	14
4.8 La imagen como derecho del futbolista profesional	16
4.9 Valor marca en el futbol profesional ecuatoriano	18
CONCLUSIONES	20
RECOMENDACIONES.....	21
REFERENCIAS	22

RESUMEN

Este trabajo de investigación analizara la regulación jurídica de los contratos laborales y derechos de imagen de los futbolistas profesionales en Ecuador con el fin de garantizar una remuneración justa y la protección de sus ingresos. En el derecho deportivo ecuatoriano, se presenta más de una problemática que afectan a la regulación de los contratos laborales y explotación de los derechos de imagen de los jugadores. Teniendo una legislación que vela por el interés de los trabajadores, aun no se ha logrado un cambio que asegure a los futbolistas profesionales el ámbito de compensaciones equitativas por su labor y por los derechos que representa su imagen. El campo sin explorar entre el salario por la prestación de servicios y los ingresos derivados de la explotación comercial de su imagen genera disputas legales y desventajas latentes en materia laboral y cláusulas contractuales. Esta investigación sugiere la necesidad de una legislación que distinga claramente entre ambos tipos de remuneración y regule su distribución equitativa, buscando proteger los derechos laborales de los futbolistas y garantizar su bienestar económico.

Palabras Claves: *Remuneración Justa, Explotación Comercial, Derechos de Imagen.*

ABSTRACT

This research work will analyze the legal regulation of labor contracts and image rights of professional soccer players in Ecuador in order to guarantee fair remuneration and the protection of their income. In Ecuadorian sports law, there is more than one problem that affects the regulation of labor contracts and exploitation of the image rights of players. Having legislation that looks after the interest of workers, a change has not yet been achieved that ensures professional footballers the scope of equitable compensation for their work and for the rights that their image represents. The unexplored field between the salary for the provision of services and the income derived from the commercial exploitation of their image generates legal disputes and latent disadvantages in labor matters and contractual clauses. This research suggests the need for legislation that clearly distinguishes between both types of remuneration and regulates their equitable distribution, seeking to protect the labor rights of soccer players and guarantee their economic well-being.

Keywords: *Fair Remuneration, Commercial Exploitation, Image Right.*

INTRODUCCIÓN

En Ecuador, el ámbito del "derecho deportivo", y en particular la relación laboral de los futbolistas profesionales presenta un vacío normativo en cuanto a la regulación de los contratos laborales y la explotación de los derechos de imagen de los jugadores. A pesar de que existen normativas generales como la Ley del Deporte, no se ha logrado una protección adecuada que asegure que los futbolistas reciban una compensación apegada a las líneas de derecho. Los futbolistas profesionales reciben un pago al ceder sus derechos de imagen, en la cual no se aclara cómo se gestionan estos ingresos y su respectiva proporcionalidad dentro de sus cobros mensuales, afectando su capacidad de recibir una remuneración justa.

En lo que corresponde a dichos derechos hablamos de la facultad que se tiene de controlar el uso comercial de la imagen pública del jugador que terminan siendo de gran relevancia e importancia para los propios jugadores, así como para sus respectivos clubes y las entidades deportivas a las cuales se deben laboralmente. Basándonos en ese contexto es necesario hacer un estudio acerca de las restricciones e impedimentos que versan sobre estos derechos y el cómo dichas privativas logran que se vean afectados los contratos laborales de los jugadores.

Esta investigación nos plantea la necesidad urgente de reformar la regulación de los contratos laborales y los derechos de imagen de los futbolistas para garantizar que se reciban unas remuneraciones acordes y que los clubes/agentes involucrados respeten sus derechos.

CAPÍTULO I: MARCO JURÍDICO Y CONTEXTO HISTÓRICO DE LA LEY DEL FÚTBOL PROFESIONAL ECUATORIANO

4.1 Contrato laboral en el derecho deportivo.

En el derecho deportivo, los contratos laborales son acuerdos de ambas partes que involucran tanto al club, como al futbolista. Esto, a su vez, establece condiciones mediante las cuales se ofrecen los servicios laborales en el ámbito deportivo. Siendo así, que los contratos mencionados no solo se abstengan a la prestación de servicios en la cancha, sino que le competen otros aspectos relacionados con el funcionamiento del deportista como la producción de su imagen, su comportamiento dentro y fuera de la jornada de entrenamientos, la participación en actividades comerciales y el cumplimiento de las metas del club a lo largo de la temporada.

Desde otra perspectiva, tenemos los factores que influyen en la relación laboral deportiva como indican Misraji & Recabarren (2009) la duración del trabajo, renovación, cláusulas, remuneraciones fijas o variables y comercialización de la imagen. Esto genera que se produzca un estudio para evitar abusos y que cada una de las aristas mencionadas sean cumplidas garantizando protección integral y jurídica para los deportistas.

Describimos al contrato laboral en el deporte como un aspecto que no solo regula la prestación de servicios deportivos, sino que tiene la capacidad de abarcar principios fundamentales relacionados con la figura del deportista y su desempeño activo en el día a día. Se coincide en que este tipo de contrato debe adaptarse a las particularidades del deporte profesional, dado que involucra una dedicación exclusiva, exposición pública constante y la cesión de derechos comerciales que son significativas en la carrera del atleta.

4.2 Derecho de Imagen y conceptos relacionados

Según lo mencionado por Prieto & Vargas (2024), se indica que la figura como representación exterior de un individuo produce una serie de cualidades como la postura, tono de piel, gestos, vestimenta, personalidad y, en general, cualquier distintivo que permita la diferenciación con los demás, lo que te hace diferente logra producir en los demás que seas diferenciado y así mismo llamar la atención con el hecho de solo observar la presencia.

Por consiguiente, Riviera (2021), indica que se ha logrado determinar que, la instauración del derecho a la imagen fue el denominado *ius imaginis* en el derecho romano, el cual consistía como la primera noción de la imagen, otorgándoles el derecho a las personas que habían contribuido venerablemente al Estado y poder ser immortalizados mediante su representación física.

Como parte del alumbramiento, según Riviera (2021) se manifiesta que, en el año 1948, donde se realizó la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que el derecho a la imagen adquirió su reconocimiento formal como segmento de los derechos de la personalidad (intimidad y pundonor). Se menciona lo señalado por el artículo 12 de la referida Declaración:

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques (Organización de la Naciones Unidas, Asamblea General, 1948).

El derecho de imagen es más profundo que la simple apariencia física de una persona, el cual puede incluir una cantidad considerable de rasgos o expresiones que sea distinguible a esa persona. La profesora Bugallo hacía mención, en sus clases de Propiedad Intelectual donde ponía de ejemplo que la cara de alguien risueño y el sombrero gacho, y como inevitablemente todos piensan en Gardel, eso es un claro ejemplo de que la imagen de una persona conlleva diversas aristas que

incluyen factores más allá que simplemente aspecto físico (Morales Maldonado, 2024).

De la misma forma, otro claro ejemplo que añade Morales (2024), tomando en consideración el ámbito futbolístico, si se piensa en una persona de cabello rizado de color rubio y bigote, es muy probable que todos recordemos al "Pibe" Valderrama. Con esto se quiere decir que su peinado llamativo integra de manera contundente su imagen, lo que se ha vuelto distintivo. De esta forma, el día que este decidió cambiar su estilo de cabello, el hecho fue noticia en varios países del continente americano e incluso fue mencionado por algunos sitios de periodismo deportivo, quienes hicieron eco del acontecimiento con comentarios como "El exfutbolista posteó una fotografía en la que se distingue sin su melena tradicional" (El Comercio , 2021).

El fútbol como profesión, según añade Gay (2016), es catalogada como una de las principales fuentes de ingresos en lo que respecta a espectáculos deportivos. La comercialización de los derechos de imagen se encuentra en auge, puesto que, la acogida de medios de comunicación como los espacios televisados y redes sociales, generan vistas que se convierten en ingresos. Esto quiere decir que, el tipo de contenido para redes sociales, creado a partir de la imagen del jugador de fútbol profesional, genera ingresos significativos y es un vínculo directo de información entre el jugador y los espectadores.

4.3 Antecedentes histórico-jurídico del profesionalismo en el fútbol ecuatoriano

El fútbol en Ecuador como señala Ramírez (2001), tuvo sus inicios solemnemente a mediados del siglo XX, con las fundaciones de las primeras instituciones en la década de 1920 y la creación de torneos locales provinciales a comienzos de 1940. Durante esta etapa inicial, la relación entre los equipos y los futbolistas era de carácter amateur. Con esto se quiere decir que no existía formalidad en la celebración de contratos laborales y, a su vez, los jugadores recibían

una contraprestación generalmente no establecida no necesariamente se les pagaba con dinero. Esto conllevaba a que no se sometían a una regulación específica sobre sus derechos laborales. En esta época, el marco legal en Ecuador no enmarcaba de ninguna forma el deporte profesional, lo que dejaba a los futbolistas en estado de abandono legal.

La transición del fútbol aficionado al profesionalismo en Ecuador, como bien precisa Ramírez a medida que el deporte ganaba popularidad, surgió la necesidad de organizar las competencias de manera más formal y estructuradas, siguiendo ejemplos de países como Argentina, Uruguay y Brasil.

En 1951, tal como consta en el acta de fundación de Aso Guayas se creó la Asociación de Fútbol del Guayas, que estableció la primera liga profesional en el país, conocida como el Campeonato de Fútbol del Guayas. Este torneo marcó un punto de inflexión ya que los jugadores comenzaron a recibir pagos regulares por sus servicios dado alto nivel de competitividad, aunque aún las condiciones no prestaban garantías, realizándose los eventos en precarias instalaciones y carentes de lo que ameritaba el espectáculo. Posterior, en 1957, la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF) se le adjudicó la organización de los campeonatos nacionales, consolidando el profesionalismo y ese mismo año teniendo formalmente un torneo. La FEF organizó la Serie A, convirtiéndolo en el campeonato nacional más importante, mismo que unificó a equipos de todas las provincias bajo un solo sistema de competencia.

Actualmente, Flores (2020) menciona que los principales encargados de regular el profesionalismo y otorgar las garantías correspondientes son la FEF (Federación Ecuatoriana de fútbol) y Liga Pro. En orden jerárquico interno, la FEF tiene una función organizativa global, mientras que la Liga Pro se encarga específicamente de la organización y regulación del fútbol profesional de la Primera Categoría (Serie A) y la Segunda Categoría (Serie B). La Liga Pro establece los reglamentos específicos para estos campeonatos y se encarga de su administración. Vale destacar que, al ser un deporte de orden mundial, la FEF tiene la obligación de

adaptarse y afiliarse a las normativas y reglamentos que nacen de la FIFA, como lo son las reglas del juego, el *fair play* financiero, y las normativas sobre transferencias de jugadores. Al ser un planeta distribuido en continentes, se le dio una partición a través de confederaciones que son las encargadas de regular el fútbol a nivel sudamericano. Con la intención de promover la competitividad, sentido de pertenencia y la excelencia, existen los torneos internacionales como la Copa Libertadores y la Copa Sudamericana, que premian a los equipos que se clasifican a través de sus federaciones con un incentivo económico.

Es de considerable importancia el conocimiento del contexto histórico, desde el inicio del profesionalismo y desarrollo de una estructura legal que ha buscado regular las relaciones laborales en este ámbito. En su origen el fútbol ecuatoriano, transcurrió por etapas que consolidaron el profesionalismo en el año de 1957 hasta la actualidad, el sistema legal ha tenido que desarrollarse y modificarse para regir a los jugadores como a los clubes, generando un ambiente formal y en vías garantistas. Con la incorporación de derechos innovadores para los deportistas resaltando la importancia de contar con un sistema legal que se apegue a las necesidades de los artífices del espectáculo.

4.4 Marco Jurídico

La Constitución de 1945 y sus reformas sucesoras fundaron las bases legales para el reconocimiento de derechos laborales en el país. Aunque no se contemplaba al deporte beneficiario directo en estos tiempos, las normativas implantaron principios fundamentales que influenciaron en el progreso del balompié profesional. No obstante, añade Otero (2024) el Código de Trabajo, vigente desde 1938, fue el primer cuerpo normativo que reguló relaciones laborales en el país, este sustento de normas era un compendio de leyes laborales que fueron emitidas desde 1903.

En el retorno a la democracia, en el año 1978 añade Vázquez (2021) el país se encontraba en la necesidad de dejar de postergar la normativa de las actividades

físicas que tanto necesitaba el pueblo, por lo tanto, el consejo supremo de gobierno mediante Decreto-Ley, expidió la ley Nro. 2347 de 21 de marzo de 1978 con la creación de la denominada Ley de Educación física, Deportes y Recreación. En el mismo año solo días después, siendo el 28 de marzo, mediante acuerdo ministerial No.2620-bis, se crea la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.

En secuencia de la línea de tiempo acota Vázquez (2021) que en marzo de 1990 se aprobó la Ley Codificada de Educación Física, Deportes y Recreación, promulgada en el Registro Oficial Nro. 436. Contando con varias reformas, pero con la falta de incorporación de ciertos aspectos que quedaban a la deriva mientras transcurrían las reformas constitucionales.

Este enfoque implica que el Estado tiene la obligación de promover, organizar y regular las actividades deportivas, destacando su dimensión económica y laboral. Al hacerlo, se consolida al deporte como una parte esencial de la estructura social, vinculada a objetivos culturales y económicos.

Mediante la Ley del Futbolista Profesional (Ley 56) promulgada en 1997, se estableció que todos los contratos entre clubes y deportistas deberían ser inscritos en la secretaria de la federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF) para que de esta forma se formalice y garantice derechos como la remuneración justa. Además, se consolidó la afiliación al seguro social y se reconoció la necesidad de regular el uso de la imagen de los deportistas estableciendo que las relaciones laborales se extendían a aspectos comerciales que provenían de su imagen.

En particular, mediante acuerdo ministerial No.0123 de la secretaria del deporte, el Ministerio de Deporte otorgo los estatus y personalidad jurídica a la Liga Profesional De Fútbol Del Ecuador (Liga Pro). Se acordó que la organización deportiva estará sometida a las disposiciones instauradas en la Ley del Deporte, Educación Física y su recreación, su reglamento general, las leyes de la república y su estatuto para su cumplimiento obligatorio dirigido a quienes tienen carácter de

socios en los clubes. Dentro de su estatuto y convenio, en el artículo 57 respectivamente, se mencionan los recursos judiciales y jurisdicción. No obstante, en su desarrollo no existe un apartado que identifique de forma explícita los derechos laborales y explotación comercial de los jugadores.

En Ecuador, Burbano Flores (2024) indica que el tratamiento del derecho deportivo aún se encuentra en etapa de aprendizaje mas no de aplicación comparándolo con otras naciones de la región. Esto ha generado la necesidad de identificar que es de lo que se carece o se está haciendo de forma incorrecta, como el cuidado de la de imagen de los futbolistas profesionales. Este preámbulo es esencial para determinar si existe una adecuada protección de dichos derechos en el país. Es necesario tener en cuenta diversos factores, como la distinción entre los servicios deportivos que los jugadores ofrecen a los clubes y la publicidad que generan en beneficio de estos. El estudio de esta temática resulta clave para evaluar la efectividad de las leyes actuales en la resolución de conflictos relacionados con estos derechos. Es así como, se busca asegurar que la legislación proteja de manera adecuada los intereses comerciales y personales de los futbolistas.

El estado toma un rol de interventor para velar por el cumplimiento de las normativas laborales y contractuales aplicables a los deportistas. Delegando esta función al Ministerio de educación y a la Dirección General de Deportes, se afianza una verificación directa sobre la legalidad de las relaciones laborales, derechos económicos y sociales de los jugadores. Esto refuerza la idea de que el deporte profesional está sujeto a las mismas exigencias legales que cualquier otra actividad económica formal.

Se añade la existencia de normas exigibles desde la perspectiva de la propiedad intelectual e industrial, enfocando a la imagen como un activo monetario de los futbolistas profesionales. No obstante, la falta de desarrollo en normativas específicas como la Ley del Deporte o la Ley del Futbolista Profesional dificulta la

protección en los aspectos referentes a la imagen, siendo el caso de los futbolistas profesionales en la distribución de los derechos de uso de la imagen.

El marco jurídico que regula los contratos laborales y los derechos de imagen de los futbolistas en el país es complejo, ya que abarca tanto la legislación interna como las normativas internacionales. Este conjunto de normas se ve influenciado por diversas leyes nacionales como las reformas, leyes derogadas, leyes vigentes como el Código de Trabajo, la Ley del Deporte y el Código Civil, y también por las directrices de entidades internacionales como la FIFA y la CONMEBOL. Es así como ha logrado convertirse en un reto importante para garantizar que las leyes vigentes sean lo suficientemente efectivas para salvaguardar los derechos de los futbolistas, asegurando que se respete su libertad para negociar sus contratos y al mismo tiempo proteger su imagen dentro del profesionalismo. La aplicación coherente y eficaz de estas normativas resulta fundamental para el desarrollo del derecho deportivo nacional. Esto permitirá enfrentar de manera más efectiva los desafíos legales y comerciales que surgen en el deporte rey, favoreciendo a una economía que se encuentra golpeada.

4.5 Regulación jurídica del derecho de imagen

En cuanto a lo que se refiere a los derechos de imagen y sus antecedentes históricos, este tiene sus raíces en el reconocimiento general de los derechos de la personalidad, que incluyen la imagen como un atributo protegido. Este concepto se encuentra inicialmente resguardado por el Código Civil, en el cual, sus disposiciones generales sobre los derechos inherentes a las personas protegen el honor, la reputación y la privacidad. En principio estos derechos no estaban expresamente desarrollados en el ámbito deportivo ya que se asumía su protección dentro de la esfera civil y laboral.

Por otro lado, organizaciones internacionales como la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA) y la Confederación Sudamericana de

Fútbol (CONMEBOL) jugaron un papel crucial en el reconocimiento y desarrollo de los derechos de imagen. En 1961, el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA introdujo procedimientos especiales sobre los derechos económicos de los futbolistas, incluyendo su imagen. Estos se adaptaron paulatinamente por la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF) (Artículo 18, numeral 4, Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores).

En función de la intervención de organismos como la FIFA y CONMEBOL; Ecuador como país afiliado se adhiere a las normas y reglamentaciones internacionales que rigen en el fútbol, incluyendo los derechos de imagen de los jugadores profesionales. Si estos que son organismos internacionales y velan por el desarrollo del deporte en líneas generales; siendo el jugador el ente que le da sentido al juego por el protagonismo que desempeña, Ecuador debería plantearse adoptar lo que le favorecerá en aras de crecimiento institucional.

La razón por la cual en Ecuador no asume directamente la gestión de los derechos de imagen de los jugadores es porque estos derechos son propiedad de los jugadores y pueden ser negociados de manera independiente.

Dentro del orden que maneja federación, este asume la gestión cuando el uso de la imagen se necesita para márgenes colectivos en eventos oficiales que representan directamente a la selección nacional, pero en términos comerciales y personales, cada jugador tiene la potestad desde su criterio y beneficio para negociar sus propios contratos de imagen.

4.6 Consentimiento de los contratos en el marco legal

Como ya fue mencionado previamente, el derecho de imagen goza de protección constitucional. Esto quiere decir que nadie puede usar la imagen de otra persona sin su consentimiento o autorización. El consentimiento, en este caso, juega un papel crucial al analizar el derecho a la imagen de un futbolista profesional. Este derecho según Calero (2016), se refiere a la autorización que el titular le otorga a una

o varias personas para llevar a cabo una acción específica, siempre respetando lo establecido por la legislación. En este contexto, el consentimiento precisa que el uso de la figura del jugador sea permitido por la ley y aceptado por él. Considerándose un instrumento fundamental para promover su imagen y proteger sus derechos personales. Siendo así, el permiso otorgado para que terceros usen la imagen del jugador bajo ciertas precisiones establecidas y conforme a las normativas vigentes con un pago previamente acordado.

El principal tiene la capacidad de autorizar o dar su consentimiento para la captura o difusión de su imagen, sin que esto signifique una renuncia a su derecho fundamental. De esta manera, se permite lo que en otras circunstancias sería considerado una invasión ilegítima de su privacidad. No obstante, este consentimiento solo puede ser otorgado bajo tres condiciones específicas: fines comerciales, publicitarios o de naturaleza similar. Dichos actos que no causen perjuicio al titular de la imagen, es decir dañarle su figura mediática. Promoviendo que el uso de la imagen se realice de manera controlada y dentro de un marco legal que proteja los derechos del individuo. Por lo tanto, el consentimiento se considera una herramienta legal para permitir ciertos usos de la imagen, sin que ello implique una vulneración de los derechos fundamentales de la persona.

En lo que respecta a las marcas involucradas en los patrocinios dentro del ámbito del fútbol profesional en Ecuador se ha prestado para confusiones en lo que corresponde entre contrato de patrocinio y los derechos de imagen; convirtiéndose en primordial la separación de cada punto para su correcta distinción:

Los contratos de patrocinio en el fútbol ecuatoriano, indica Rodríguez (2018) se basan en acuerdos entre un futbolista, equipo, evento, marca o empresa, donde la parte interesada en usar la imagen proporciona recursos financieros o materiales a cambio del uso de sus productos para el lente fotográfico plasmándolo para el proyecto comercial que desea reflejar. Estos contratos conllevan un anexo comercial que promueve el uso de la imagen del futbolista, no teniendo limitación de poder

incluir otros aspectos como el nombre y la asociación directa con el que brinda comprar dicho patrocinio.

En otro aspecto, en lo que respecta a derechos de imagen, los futbolistas tienen la potestad para autorizar o prohibir el uso de su imagen en cualquier contexto, incluso dentro de su contrato laboral con el club. Estos derechos están protegidos y cualquier uso de la imagen del futbolista debe ser previamente autorizado, ya sea en un contrato de patrocinio o por cláusulas previamente acordadas.

La diferencia se atañe en que el contrato de patrocinio busca un beneficio comercial para las partes, mientras que los derechos de imagen proporcionan protección personal al deportista, asegurando que su imagen no sea explotada sin su consentimiento. Los dos puntos, si no se llevan correctamente, pueden generar conflictos legales en relación con la explotación comercial y la privacidad del jugador. La regulación de los derechos de imagen, aunque reconocida, carece de un marco legal que garantice su adecuado manejo y su correcta aplicación.

CAPÍTULO 2: ANÁLISIS DE LA NORMATIVA LABORAL DENTRO DEL FÚTBOL PROFESIONAL ECUATORIANO

4.7 Fútbol profesional dentro de la norma legal

El fútbol profesional, de acuerdo con la estructura de los clubes y costumbre jurídica, es considerado un trabajo. De esta forma, el futbolista es un trabajador que se debe a una institución, sometiéndose a un tipo de dependencia en la cual no están exentos a que se vulneren sus derechos al trabajo, el acceso a un salario digno, viáticos, entre otros beneficios. En este trabajo, como cualquier otro, se tiene que obligatoriamente celebrar un contrato, en la cotidianidad se conoce como contrato deportivo laboral. En este, el futbolista se compromete a jugar el deporte por un tiempo específico, formando parte de un equipo dentro de una institución deportiva. A su vez, este deportista recibiría una remuneración determinada. Como profesional del deporte, el jugador queda a disposición del club que lo contrata, lo que implica que estará bajo las directrices de las autoridades administrativas y técnicas de este. Durante su contrato, el futbolista participará en actividades de preparación, competirá en partidos de torneos locales, nacionales o internacionales, y llevará a cabo entrenamientos físicos y psicológicos. Este contrato tiene las características de ser: oneroso, bilateral, consensual, nominado.

En estos contratos, en los que se debería respetar a profundidad lo que respecta aspectos fundamentales como lo son los beneficios sociales e incluso distintos tipos de remuneraciones adicionales como las bonificaciones, acuerdos de derechos de imagen, uso y comercialización en las publicidades de la institución; se presentan constantemente vulneraciones significativas entorno al ámbito jurídico.

En relación con el tiempo libre de dos meses que se le otorga al profesional, algunos clubes, en la redacción de los contratos y acuerdos previamente establecidos por club y deportista, deciden injustificadamente acuerdos antijurídicos. Con esto se hace referencia a aquellos en los cuales se pacta el pago por solo diez

meses, ya que en los meses fuera de temporada regular, no hay actividades competitivas que generen ingresos directos. Sin embargo, esto genera una desigualdad en los ingresos de los jugadores, puesto que no reciben compensación alguna. De acuerdo con la ley del futbolista profesional, por cada año de contrato se cuenta con una remuneración establecida. De esta forma, incluso en el caso de que el jugador haya sido contratado por seis meses para un evento específico, la ley también garantiza el derecho a la salud. Por esta razón, el empleador tiene el deber de afiliar al futbolista al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En caso de que trabajador sea desvinculado del club, podrá continuar aportando al seguro ya mencionado de manera voluntaria para, de esta forma, seguir gozando de este beneficio. Es necesario que esto se cumpla a cabalidad y, de esta forma, se pueda respetar los derechos de los jugadores y asegurar el reconocimiento de todos los beneficios incluidos en el contrato.

Los futbolistas profesionales son considerados trabajadores del balompié y se encuentran bajo la categoría de empleados privados según lo estipulado en el artículo 305 del Código de Trabajo, el cual destaca claramente lo siguiente “[...] es lo que se pacta a prestar a un empleador mediante servicios de carácter intelectual o intelectual y material en virtud de sueldo, participación de beneficios o cualquier forma semejante de retribución siempre que tales servicios no sean ocasionales” y en el art. 3 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0019 que expresamente dice que el deportista profesional “Es toda persona natural que, en virtud de un contrato individual de trabajo, se dedica a la práctica de un deporte profesional, bajo dependencia laboral de una entidad deportiva, misma que tiene la calidad de parte empleadora, recibiendo por ello una remuneración”.

4.8 La imagen como derecho del futbolista profesional

En un análisis profundo del art.305 del Código del trabajo, el trabajador, que vendría a ser el jugador profesional, llena la figura de lo que se menciona como empleado privado y al prestar su imagen para representar públicamente al equipo en cada partido semanalmente en los partidos y diariamente en los entrenamientos de forma no ocasional por lo que cumple con brindar el servicio material que debe reconocerse en su sueldo. Sin embargo, es necesario determinar si el deportista profesional recibe ingresos por aquel rubro.

De acuerdo con lo redactado en la disposición ministerial MDT-2025-0019, se establecen ocho puntos necesarios para la suscripción de un contrato de trabajo deportivo, de los cuales ninguno se centra o atañe a la individualización de los derechos de imagen y su respectiva remuneración. Sin embargo, existe la figura mediante la cual el jugador de forma independiente negocia sus derechos de imagen, siendo una iniciativa de una de las partes, mas no un requisito legal según lo determinado en la disposición mencionada.

La relación contractual de los jugadores profesionales con sus clubes no incorpora la cesión de derechos de materia laboral. Es decir, al ser considerados trabajadores, sus derechos son inalienables y es precisamente por este motivo por el cual surge una problemática. Es necesario mencionar que ni Ley del futbolista profesional ni los respectivos acuerdos ministeriales determinar los límites en lo que respecta a los derechos de imagen de los jugadores por parte de los empleadores. Esto quiere decir que se fundamenta la necesidad de que estos rubros sean manejados con transparencia entre el empleador y los jugadores profesionales. De esta forma, estos mencionados beneficios o ingresos, generados por los derechos de imagen de los jugadores, deberían ser establecidos de forma clara y obligatoria en el contrato de trabajo de cada jugador.

Es necesario mencionar que la Ley del Futbolista Profesional no se encuentra actualizada, siendo su última reforma en mayo del 2001 (Fielweb+plus, s.f.). Asimismo, como bien menciona Barrera (2014), esta ley fue creada en un contexto diferente al actual. Un ejemplo claro de esta discrepancia se encuentra en el artículo 5 de la mencionada ley, en donde se establece que, si al finalizar el contrato no se firma uno nuevo y el futbolista sigue prestando sus servicios al club, el contrato se renovará automáticamente por un período igual. La razón principal de esta prohibición es que la renovación automática pasa por alto uno de los aspectos más relevantes en un contrato laboral de un futbolista: su voluntad. En la actualidad, se considera fundamental que el futbolista tenga control sobre la decisión de renovar o no su contrato, respetando su derecho a decidir sobre su futuro profesional. Por lo tanto, la norma de renovación automática ya no se ajusta a los principios actuales del derecho laboral deportivo.

En la práctica diaria lo que sucede es que el futbolista, mediante un contrato de cesión o acuerdos comerciales, transfiere el derecho de explotar su imagen a una persona natural o su club con fines publicitarios o de patrocinio. Esta cesión autoriza que su imagen se use en lugares de concurrencia masiva o medios digitales, pero para que goce de validez, el deportista debe otorgar su consentimiento expreso, si no se respeta dicha autorización, se puede perjudicar su valor en el mercado publicitario. Sin el acuerdo directo del deportista, su imagen se expone a un uso desleal, afectando negativamente su nicho promocional. Es primordial que el contrato garantice una protección directa de los derechos del deportista para mantener y fomentar el crecimiento de su valor comercial.

La protección de su imagen no solo precautela su figura como profesional, sino que también como ser humano garantizando que su imagen se alinee con sus intereses, sin verse vuelto en problemas que una simple fotografía pueda causar. Por

ello, la negociación y formalización del consentimiento son ejes para que este tipo de acuerdos generen beneficios para ambas partes.

En esencia se sostiene que, tomando en consideración la naturaleza contractual a la que se somete el futbolista y la falta de leyes reformadas que se apeguen a la actualidad, es necesario determinar una vía para proteger directamente dichos derechos vulnerados. En el Ecuador, los derechos de imagen están protegidos por la Constitución, el Código Civil y el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación. No obstante, estos códigos y normativas no abordan de manera específica la explotación comercial de la imagen de los futbolistas profesionales por parte de los empleadores. En este caso en específico, esta vulneración sería responsabilidad de los clubes.

A pesar de los avances en la protección de los derechos laborales y económicos de los futbolistas, aún existen carencias en cuanto al valor comercial de su imagen como profesionales y como figura pública. Esta falta de regulación genera incertidumbre tanto para los jugadores como para los clubes, ya que no se establece un marco claro para la gestión y distribución de los ingresos generados por la imagen del futbolista. Esta situación resalta la necesidad urgente de una regulación especial que proteja estas áreas que no han sido resueltas.

La ausencia de pronunciamientos de los reguladores del fútbol nacional se ha convertido en un problema que se está viendo reflejado en el ámbito de las negociaciones internacionales, transformándose en fuente de conflictos relacionados con marcas que buscan invertir o patrocinar el fútbol profesional ecuatoriano o a los equipos miembros del mismo.

4.9 Valor marca en el fútbol profesional ecuatoriano

En el Ecuador, aún no se encuentra identificado el valor de marca del fútbol profesional. El valor de marca consiste en el modelo de desarrollo que busca cumplir

con las expectativas de los fanáticos del deporte que, sin necesidad de tener un equipo consume el fútbol nacional, genera consumo interno donde se dinamiza la economía. Si los clubes profesionales de fútbol realizan una inversión adecuada en sus activos vendiendo legalmente la imagen de sus trabajadores de forma individual, se lograría aumentar el valor percibido por los hinchas. Logrando, los clubes no solo potenciar su vínculo con los hinchas al brindar productos personalizados, sino que también maximizarían sus ingresos mediante la comercialización directa de la imagen de sus jugadores. Además, el valor de los activos del club, tanto a nivel de jugadores como de la marca, se vería considerablemente favorecido mediante el fortalecimiento de su posición en el mercado y a partir de la creación un círculo virtuoso de crecimiento económico y deportivo que beneficiaría a todas las partes involucradas. No obstante, es fundamental destacar que esta es una estrategia a largo plazo, puesto que, depende del establecimiento de acuerdos legales para el uso de los nombres y mercadería en donde los protagonistas son los propios jugadores.

El enfoque a corto y mediano plazo lo plantean Alarcón & Medina (2024) a través del uso de las redes sociales para posicionarse en el mercado y globalizarse, plasmando nuevas vías de promoción para los clubes de fútbol profesional a nivel comercial, sin la necesidad de gastos exorbitantes en otros medios como la televisión y radio. Estos medios actualmente son usados con fines informativos y de comunicación, atrayendo a nuevos seguidores generando ingresos a partir de publicidad y patrocinios. De esta forma, se genera e incrementa el reconocimiento de marca dentro de una comunidad de seguidores leales y comprometidos.

CONCLUSIONES

El presente trabajo dispuso un estudio de la situación actual en la falta de regulación jurídica de los contratos laborales y los derechos de imagen de los futbolistas en Ecuador. Esta regulación no solo protegería los derechos de los jugadores, sino que también promovería un entorno de trabajo digno, respetuoso, transparente y profesional, donde los futbolistas puedan desarrollarse plenamente, sin temor a la explotación o a la inseguridad laboral.

El fútbol ecuatoriano en estos momentos se encuentra en la necesidad de crecer en conjunto de la creación de un marco legal que proteja los derechos de los protagonistas que son los futbolistas, no solo como deportistas, sino como trabajadores con derechos fundamentales. Una regulación efectiva garantizaría una mayor estabilidad para los jugadores, a través de una reforma directa a la ambigua Ley del futbolista profesional.

Es necesario recordar que el tiempo del futbolista como profesional es corto y si su imagen no es ponderada y reconocida mientras goza de su actividad, en el momento que llegue a su ocaso profesional no tienen el rédito que merecen, es necesario que su imagen genere un ingreso mientras esta activo y posterior a su retiro hasta la defunción, incluyendo contratos que reflejen su valor real en el mercado, tanto en salarios como en acuerdos comerciales con tiempos estipulados.

El uso de la imagen de un jugador genera ganancias importantes para los clubes, marcas patrocinadoras y cable operadoras que transmiten los partidos y programas que giran a su alrededor, por lo que es esencial que los futbolistas tengan control sobre cómo se utiliza su imagen y se les especifique en sus contratos laborales sea como cláusulas o apartados logrando una compensación que se observe en sus remuneraciones sea como un pago directo o pago en partes viéndose reflejado en las mensualidades que este percibe como sueldo.

RECOMENDACIONES

-Los clubes a través de sus representantes en las sesiones de reunión de presidentes, implementar propuesta de reforma en la Ley del futbolista profesional, que incluyan puntos como: regulación de los contratos y duración de los mismos, protección de los abusos contractuales con respecto a las cláusulas y salarios impagos.

-Establecer mediante un plan a largo plazo entre la Liga Pro y Federación Ecuatoriana de futbol el valor marca en el futbol profesional ecuatoriano, con la intención de incentivar a inversión extranjera en la inyección de capital para el desarrollo del profesionalismo.

-Disponer mediante un acuerdo ministerial deportivo que incluya el reconocimiento del derecho de imagen de los futbolistas profesionales para su remuneración justa.

-Fomentar mesas de diálogo entre la Federación Ecuatoriana de Fútbol y la Liga Pro, con el objetivo de mejorar las condiciones del futbolista profesional. El cual es un paso crucial para garantizar un entorno laboral más justo y equitativo para los jugadores.

-Establecer un ente autónomo responsable de vigilar y controlar el cumplimiento adecuado de los contratos laborales en el fútbol, garantizando que los clubes respeten sus compromisos salariales y contractuales.

-Incentivar a los clubes a implementar prácticas responsables en la gestión de los derechos laborales y de imagen de los jugadores, con la inclusión en su parte administrativa de un equipo legal que busque unir brechas entre el empleador y los trabajadores.

REFERENCIAS

Alarcón Morillo, A. P., & Medina Bayas, L. E. (Abril de 2024). *Contenido digital y su relación con el posicionamiento de la marca club deportivo especializado de fútbol profesional Universidad técnica de Cotopaxi en redes sociales*. Obtenido de Repositorio de la Universidad Técnica de Cotopaxi.:

<https://repositorio.utc.edu.ec/server/api/core/bitstreams/ecbae650-f2e3-422d-8535-d96a29653a56/content>

Asociación de fútbol del Guayas. (s.f.). *Acta de Fundación* . Obtenido de asoguayas.com: <https://asoguayas.com/nosotros/>

Barrera Andrade, D. R. (16 de Enero de 2014). *Alcance de la naturaleza jurídica irrenunciable de los derechos ferativos y ecónimocos del futbolista ecuatoriano bajo la figura dela cesión de derechos* . Obtenido de Repositorio digital USFQ: <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/2698/1/109117.pdf>

Burbano Flores, E. D. (31 de Enero de 2024). *La protección de los derechos de uso de imagen de futbolistas profesionales ecuatorianos desde un contexto de normativa de propiedad intelectual del Ecuador*. Obtenido de Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Escuela de Jurisprudencia:

<https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/cb0d6f15-efd0-4293-9473-91261841cef4/content>

Calero Silva, J. G. (Septiembre de 2016). *El Derecho de Imagen de los Futbolistas Profesionales según el Marco legal del Ecuador*. Obtenido de Repositorio digital Universidad Central del Ecuador: <https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/de9f8de1-4558-4c3a-b169-4c85f63134bf/content>

Constitución de la República del Ecuador 2008. (2008). *Artículo 142*.

El Comercio . (Noviembre de 2021). *Carlos 'Pibe' Valderrama y su nuevo cambio de look que sorprendió a los usuarios*. Obtenido de El

Comercio: <https://elcomercio.pe/deporte-total/futbol-mundial/carlos-pibe-valderrama-y-su-nuevo-cambio-de-look-que-sorprendio-a-sus-seguidores-colombia-instagram-nczd-noticia/#:~:text=El%20exfutbolista%20public%C3%B3%20una%20foto,la%20sorpresa%20de%20sus%20seguidore>

Fielweb+plus. (s.f.). Obtenido de <https://www.fielweb.com/Index.aspx?157Rabf6ik65998#app/buscador>

Flores Trujillo, D. S. (2020). *Repercusiones de la creación de la liga profesional de fútbol en el Ecuador a un año de su implementación*. Obtenido de Repositorio digital Universidad de las Americas: <https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/12172/1/UDLA-EC-TPE-2020-15.pdf>

Gay de Liébana, J. M. (14 de Abril de 2016). *La gran burbuja del fútbol: Los modelos de negocio que oculta el deporte más importante del mundo*. Obtenido de Conecta : <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=80WtCwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PP55&dq=el+futbol+como+principal+ingreso+en+el+mundo+de+los+espectaculos+&ots=JleFseEuT7&sig=yKnX3RVT5L1cre0weEEenMLPfKul#v=onepage&q&f=false>

Misraji, A., & Recabarren , L. A. (Enero de 2009). *Una nueva relación laboral especial: Análisis del contrato de trabajo Del deportista profesional desde la óptica de la Legislación nacional y derecho comparado*. Obtenido de Repositorio Académico de la Universidad de Chile: https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/110982/de-misraji_a.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Morales Maldonado, Y. (1 de Octubre de 2024). *El derecho de imagen aplicado al deporte*. Obtenido de Revista de Derecho, Universidad de la República, Uruguay: <https://ojs.claeh.edu.uy/publicaciones/index.php/rderecho/article/view/712>

- Otero Trujillo, G. A. (Abril de 2024). *Evolución de los derechos laborales y sindicales en Ecuador*. Obtenido de Friedrich-Ebert-Stiftung Ecuador FES-ILDIS; Centro de investigación y defensa del derecho al trabajo: <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/quito/21175.pdf>
- Prieto, C. H., & Vargas Chaves, I. (20 de julio de 2024). *Los derechos de imagen en el entretenimiento deportivo: entre la protección de la imagen del deportista y la propiedad intelectual dentro de la libertad de empresa*. Obtenido de Federación Española de Asociaciones de Docentes de la Educación física: file:///C:/Users/Admin/Downloads/Los_derechos_de_imagen_en_el_entretenimiento_depor.pdf
- Ramírez, J. P. (2001). *Fútbol e Identidad Nacional en el Ecuador de los 90's*. Obtenido de Revista Iconos No.12 FLACSO-ECUADOR: <https://www.yachana.org/ecuatorianistas/encuentro/ponencias/jramirez.pdf>
- Rivera Quiroz, C. A. (2021). *Propuesta para el uso, explotación y comercialización de los derechos de imagen y marca del futbolista ecuatoriano en el ordenamiento jurídico ecuatoriano*. Obtenido de Repositorio de la Universidad Metropolitana: <https://3.222.48.140/bitstream/67000/547/1/RIVERA%20QUIROZ%20CRISTH%20ALEXANDER%20-%20DERECHO.pdf>
- Rodríguez Ruperti, M. V. (2018). *Estrategias de sponsors para el Delfín Sporting Club de la ciudad de Manta*. Obtenido de Repositorio Universidad Laica "Eloy Alfaro" De Manabí: <https://repositorio.ulead.edu.ec/bitstream/123456789/3046/1/ULEAM-PBL-0049.pdf>
- Vargas Chavez, I., & Prieto Fetiva, C. (Octubre de 2024). *Research Gate*. Obtenido de Research Gate: https://www.researchgate.net/publication/384987435_Los_derechos_de_imagen_en_el_entretenimiento_deportivo_entre_la_proteccion_de_

la_imagen_del_deportista_y_la_propiedad_intelectual_dentro_de_la_l
ibertad_de_empresa

Vazquez Delgado, S. (25 de Junio de 2021). *Dipromado en gestión deportiva de calidad* . Obtenido de Team Pichincha Concentración deportiva:
<https://www.calameo.com/read/006679950975951ef35f4>



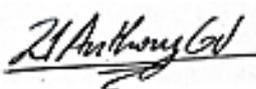
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, Gines Vizueta, Anthony Lenin, con C.C: # 0951626449 y Bohórquez Cobeña, Marcos Ernesto, con C.C: # 0931302061: **REGULACIÓN JURÍDICA DE LOS CONTRATOS LABORALES Y DERECHOS DE IMAGEN DE LOS FUTBOLISTAS EN EL ECUADOR** previo a la obtención del título de **ABOGADO** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

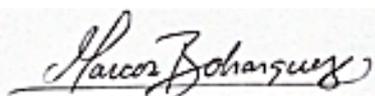
1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 20 de febrero 2025

f. 

Anthony Lenin Gines Vizueta

f. 

Marcos Ernesto Bohórquez Cobeña



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	REGULACIÓN JURÍDICA DE LOS CONTRATOS LABORALES Y DERECHOS DE IMAGEN DE LOS FUTBOLISTAS EN EL ECUADOR.		
AUTOR(ES)	Gines Vizueta, Anthony Lenin Bohorquez Cobeña Marcos Ernesto		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Hurtado Angulo, Jaime Lenin		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	20 de febrero de 2025	No. DE PÁGINAS:	25
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho laboral, deportivo.		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Remuneración Justa, Explotación Comercial, Derechos de Imagen.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>Este trabajo de investigación analizara la regulación jurídica de los contratos laborales y derechos de imagen de los futbolistas profesionales en Ecuador con el fin de garantizar una remuneración justa y la protección de sus ingresos. En el derecho deportivo ecuatoriano, se presenta más de una problemática que afectan a la regulación de los contratos laborales y explotación de los derechos de imagen de los jugadores. Teniendo una legislación que vela por el interés de los trabajadores, aun no se ha logrado un cambio que asegure a los futbolistas profesionales el ámbito de compensaciones equitativas por su labor y por los derechos que representa su imagen. El campo sin explorar entre el salario por la prestación de servicios y los ingresos derivados de la explotación comercial de su imagen genera disputas legales y desventajas latentes en materia laboral y cláusulas contractuales. Esta investigación sugiere la necesidad de una legislación que distinga claramente entre ambos tipos de remuneración y regule su distribución equitativa, buscando proteger los derechos laborales de los futbolistas y garantizar su bienestar económico.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-996426199. +593-968715501	E-mail: anthony.ginez@cu.ucsq.edu.ec ; marcos.bohorquez@cu.ucsq.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsq.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			